

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### REEMPLAZOS

##### Circular

Se publican los días en que habrá de tener lugar el juicio de exenciones ante la Comisión provincial, así de los mozos alistados para el Reemplazo del presente año, como de los de revisión de los tres anteriores.

Con arreglo á lo que se determina en el art. 102 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de conformidad en un todo con lo propuesto por la Comisión provincial, he resuelto señalar á los Ayuntamientos de la misma, para que pueda efectuarse el juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el Reemplazo del presente año y revisión de los pertenecientes á los llamamientos de los tres anteriores, los días que para cada uno á continuación pasan á relacionarse:

##### Día 8

Los Ayuntamientos de León, Santovenia de la Valdoncina, Sariegos y Villadaños.

##### Día 9

Los Ayuntamientos de Armunia, Carrocera, Cimanes del Tejar, Cuadros, Chozas de Abajo, Garrafa, Grañefes, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Onzonilla, Rioseco de Toppia, San Andrés del Rabanedo, Valdefresno, Valverde del Camino, Va-

ga de Infanzones, Vegas del Condado, Villaquilambre, Villasabariego y Villaturiel.

##### Día 10

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Riaño.

##### Día 14

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Sahagún.

##### Día 15

Los Ayuntamientos de Astorga, Benavides, Brazuelo, Carrizo, Hospital de Órbigo, Llamas de la Ribera, Magaz, San Justo de la Vega, Santa Marina del Rey, Santiago Millas, Turcis, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villarejo y Villares de Órbigo.

##### Día 17

Los Ayuntamientos de Castriño de los Polvazares, Lucillo, Otero de Escarpizo, Quintanilla de Somoza, Quintana del Castillo, Rabanal del Camino, Santa Colomba de Somoza, Truchas, Villagatón, Villamegil, Alija de los Melones, La Antigua, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Castriño de la Valduerna, Castroalbón, Castrocontrigo, Cebrones del Rio, Destrriana, Laguna Dalga y Laguna de Negrillos.

##### Día 18

Los Ayuntamientos de La Bañeza, Patacios de la Valduerna, Pobladora de Pelayo Garcia, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Pedro de Bercianos, Santa Elena de Jamuz, Santa Maria de la Isla, Santa Maria del Páramo, Soto de la Vega, Urdiales del Páramo, Valdefuentes, Villamonán, Villazala y Zotes del Páramo.

##### Día 19

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Valencia de D. Juan.

##### Día 20

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de La Vecilla.

##### Día 21

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Murias de Paredes.

##### Día 22

Los Ayuntamientos de Alvares, Bembibre, Benza, Borrena, Cabanas-raras, Castrillo de Cabrera, Castropodame, Congosto, Cubillos, Eociuedo, Folgoso de la Ribera, Fresno, Igüña, Lago de Carucedo, Los Barrios de Salas, Molinaseca, Noceda y Páramo del Sil.

##### Día 23

Los Ayuntamientos de Ponferrada, Práranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, San Esteban de Valdeusa, Toreno, Arganza, Balboa, Barjas, Berlanga, Cacabelos, Campomaraya, Candín, Carracedelo y Corullón.

##### Día 24

Los Ayuntamientos de Fabero, Oencia, Paradaseca, Peranzanes, Sobrado, Saucedo, Trabadelo, Valle de Finollado, Vega de Espinareda, Vega de Valcarce, Villadecanes y Villafranca del Bierzo.

A tan importante acto, que dará principio á las ocho de la mañana, en cada día de los señalados, en uno de los salones del Palacio provincial, tan sólo tienen obligación de concurrir, con el Comisionado que nombre el Ayuntamiento, los que se designan en el art. 102 de dicha ley, ó sea:

1.º Los mozos que alistados para el Reemplazo de 1896, ó en cualquiera de los tres anteriores, hayan sido reclamados para ante la Comisión provincial, tanto por la talla como por el fallo dictado por el Ayuntamiento en excepciones del art. 69; cuidando de comparecer también los reclamantes, conforme se determina en el art. 108 de la ley, sin que por lo mismo pueda conocerse

de tales reclamaciones cuando dejen de presentarse los que las hubieren hecho.

2.º Los que figurando en el alistamiento del corriente año, alegaren cualquier defecto físico de los comprendidos en la segunda y tercera clase del cuadro vigente, y los que aunque excluidos definitivamente por el Ayuntamiento, por padecer defecto físico incluido en la primera clase del cuadro referido, fueren reclamados por interesados en el Reemplazo.

3.º Los que hayan sido excluidos temporalmente por la Comisión provincial como inútiles en los llamamientos de 1893, 1894 y 1895, una vez que por tal motivo se encuentran sujetos á ser revisados ante la misma en el año actual, conforme á las prescripciones del art. 66 de la ley.

Y 4.º De los exceptuados ante el Ayuntamiento, por hallarse impedidos para el trabajo los padres, abuelos ó hermanos; si respecto al extremo del impedimento se reclamase contra el fallo de la Corporación municipal, se presentarán de igual modo los declarados inhábiles, para que pueda tener lugar el reconocimiento de ellos ante la Comisión provincial.

Para la comparecencia de los mozos é interesados referidos en los cuatro párrafos anteriores, además de ser convocados por medio de anuncios, deberán ser citados personalmente por papeleta duplicada, y conforme á lo estaido en el artículo 103.

Los Alcaldes cuidarán de que cuantos mozos deban venir á la capital, sean socorridos en la forma prevenida en el art. 105, y presentados por el Comisionado que la Corporación municipal acuerde nombrar para el cumplimiento de tan importante servicio; cuyo cometido

no puede confiarse al que tenga algún interés en el llamamiento ó revisiones, conforme previene también el art. 104 de la ley.

Siendo ejecutivo este derecho, los fallos que dicten los Ayuntamientos respecto de las exclusiones y excepciones del servicio militar, si contra ellos no se presenta apelación, bien en el día en que fueren pronunciados ó notificados, ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para salir los mozos para la capital, no se admitirá ninguna reclamación que no se halle ajustada estrictamente á las prescripciones legales.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la referida ley, únicamente se entregarán en la Secretaría de la Comisión provincial, por el que al efecto sea nombrado, los expedientes así del Reemplazo del año actual como de los tres de la revisión en que hubiese sido reclamado el jallo del Ayuntamiento y todos los referentes á los cuatro indicados llamamientos, que deben haberse ya instruido para comprobar en su día las excepciones de hermanos en el Ejército, en las que tan sólo la Comisión provincial es la llamada por la ley á dictar el fallo que proceda.

Los Comisionados cuidarán de entregar además en la Secretaría de la Diputación provincial, á las nueve de la mañana del día anterior al en que se señala para la comparecencia de los mozos del Ayuntamiento, un testimonio ó certificación literal de todas las diligencias que se practiquen para el Reemplazo, hasta su terminación, tanto acerca del alistamiento, como respecto á la clasificación y declaración de soldados de los mozos del presente año, y separadamente otra certificación ó testimonio que comprenda el resultado de la revisión de cada mozo sujeto á ella, y relación, en pliego distinto, de los declarados soldados sorteables, sin reclamación alguna, por lo respectivo á los tres referidos Reemplazos de 1893, 1894 y 1895, sinetos en el presente á revisión. Dichos testimonios ó certificados, todos ellos, deberán ser entendidos en papel de oficio.

Entregarán igualmente en la Secretaría de la Diputación las filiações, por triplicado, para cada uno de los mozos alistados en el presente año, la certificación del resultado definitivo de la declaración de los mismos, conforme á la circular é impresos que ha remitido ya dicha Comisión provincial á todos los Ayuntamientos que han enviado el acta del cierre definitivo del alistamiento; presentando, finalmente, una certificación del acuerdo de la Corporación municipal, referente al nombramiento de Comisionado.

Y por último, advierto y encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, de conformidad á lo que se determina en el art. 82 de la repetida ley de Reclutamiento, que sin excusa ni

pretexto alguno procuren hacer entregas á cada reclamante, y sin exigir derechos, del oportuno certificado, por el que puedan hacer constar la alzada; expresando en tal documento el nombre y concepto á que se refiera la reclamación, y fecha en que se hubiere producido.

León 26 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver.

## OBRAS PÚBLICAS

### Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud á no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 10 de Enero último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del puente sobre el río Tuelto y travesía de La Bañeza, carretera de tercer orden de Rionegro á la de León á Caboullas, en el término municipal de Soto de la Vega; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el Perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á verificar dicho nombramiento ante el Alcalde de Soto de la Vega, se entenderá que se conforman con el nombrado por la Administración.

León 24 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver.

(Gaceta del día 18 de Marzo)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Examinadas las consultas que se han elevado á este Ministerio por varias dependencias del mismo acerca de la inteligencia, interpretación y alcances de la disposición 2.ª, artículo 91 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890:

Visto el artículo citado, según el cual, cometen delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurrir en la sanción del art. 90 «los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección»:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 30 de Diciembre de 1876, 20 de Marzo de 1879, 30 de

Junio de 1881 y 9 de Marzo de 1886, dictadas con motivo análogo para explicar el espíritu y concepto de los preceptos de las leyes electorales precedentes, y evitar los perjuicios que por una errónea ó demasiado extensa aplicación de las mismas pudieran causarse á los intereses públicos:

Considerando que, ya se atiende al sentido gramatical ó al contexto del art. 91 de la ley, ya se trata de investigar su espíritu y su tendencia, claramente se desierbe que lo taxativamente prohibido es que se promuevan, incoen ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas y atrasos de cuentas referentes á Propios, montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección; es decir, expedientes que cualquiera que sea el ramo ó asunto sobre que versen, se dirijan á descubrir, denunciar ó exigir responsabilidades en que se haya incurrido, ó á remover los que se hallen paralizados sobre liquidación de cuentas y débitos atrasados; en suma, toda gestión que no sea urgente, indispensable y absolutamente necesaria para el constante y normal ejercicio de las funciones administrativas:

Considerando que el propósito del legislador al establecer la mencionada prohibición en garantía del derecho electoral no pudo ser, ni fué en modo alguno, el de suspender durante el período de su ejercicio las funciones y deberes que constituyen la visa de la Administración activa, ni menos detener ó entorpecer los actos y los procedimientos indispensables á los fines que le están encomendados, pues tanto valdría negar á los Poderes públicos los medios de acción y de gobierno precisos para realizar los fines del Estado:

Considerando que confirman esta opinión, no sólo el idéntico criterio que informó la Real orden de 18 de Enero de 1871 y las posteriores que se dejan citadas, sino también la circunstancia importantísima de que la ley Electoral se refiere á expedientes gubernativos, los cuales, en el tecnicismo oficial y usual, son de muy distinta índole que los puramente administrativos, puesto que éstos, con sujeción á las leyes y reglamentos, tienen un objeto fiscal y se dirigen á hacer efectivos los recursos de carácter ordinario que el Estado requiere para sus gastos, aunque en segundo término produzcan declaración de responsabilidades pecuniarias en concepto de penalidad, mientras que los expedientes gubernativos se dirigen princi-

palmente á la corrección de actos ú omisiones penales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, como aclaración de las dudas suscitadas, que el caso 2.º, art. 91 de la ley Electoral vigente, se refiere tan sólo, como de su propio texto se desprende, á los expedientes gubernativos de investigación, denuncias, multas y cuentas atrasadas de cualquiera de los ramos de la Administración pública, y por consecuencia que la prohibición en aquel precepto establecida no impide ni suspende la función de incoar ni el deber de tramitar los expedientes administrativos de instrucción ni los demás de carácter ordinario y corriente, cuyo objeto es hacer efectivos, con arreglo á las leyes, los recursos, rentas y producto en venta de los bienes del Estado, y en general ningún acto ó gestión indispensable para el ordenado ejercicio de la gestión fiscal y recaudatoria, encargadas á la Administración de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1896. —N. Keverter.—Sr. Director general de.....

(Gaceta del día 24 de Marzo)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La ley Electoral para Diputados á Cortes de 26 de Junio de 1890 dispone en su art. 62 que las Juntas de escrutinio general sean presididas, en las capitales de provincia, por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusión del Presidente ó Presidentes de Sala ó de Sección, y en los demás distribuidos por los Magistrados de la propia Audiencia, desempeñando además estas Comisiones los de otras de la misma provincia, y los Jueces de primera instancia cuando no hubiere en la de la capital número bastante de Magistrados.

Este precepto de la ley, expuesto en términos tan claros, no debe ofrecer la menor duda en su aplicación, estableciéndose como se establece, con tanta precisión la preferencia con que los funcionarios del orden judicial deben desempeñar la importante función que la ley les encomienda.

Suprimidas las Audiencias de lo criminal de poblaciones que no son capitales de provincias, los Jueces de primera instancia, según su categoría y antigüedad, son hoy los

llamados en segundo término á presidir las Juntas, pero única y exclusivamente en el caso en que no haya en la Audiencia de la capital número suficiente de Magistrados. Mientras lo haya, se infringe el precepto y el propósito de la ley si se confía la presidencia á los Jueces, sin que baste á excusarlo la razón de conveniencia para el servicio de la administración de justicia, que se considere más ó menos retrasado en el brevísimo tiempo que el desempeño de tal Comisión especial exige.

Para prevenir, por tanto, toda interpretación contraria al precepto legal, y en el deseo de que se aplique y observe en toda su pureza;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que la designación de funcionarios del orden judicial para presidir las Juntas de escrutinio general, se haga precisamente en Magistrados de la Audiencia respectiva, mientras los haya, destinándolos según su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes; y que sólo en el caso de que no haya número bastante de Magistrados para todos los distritos, se designe á los Jueces de primera instancia en el orden y con la limitación establecida en el art. 62 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1896.—Tejada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINAS

**DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Zaera, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Ricardo de Llano, vecino de Somorrostro, se ha presentado en el día 12 del mes de Febrero, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbón llamada *Ponferrada número 16*, sita en término del pueblo de Villaseca de Lacedana, Ayuntamiento de Villablino, paraje denominado «Peña de la Forbucosa», y linda por el N., monte común; por el S., pueblo de Villaseca; por el E., labradío de Adriano de Alba, y por el O., prado de Juan Alvarez Carballo. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. del prado de Leonor Alvarez, y desde él se medirán sucesivamente: al O. 14° N., 100 metros; al E., 14° S., 100 metros; al S. 14° O., 1.200 metros; al N. 14° E., 1.200

metros, con lo que se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Marzo de 1896.

*Francisco Moreno y Gómez.*

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir los del corriente mes, en los días que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á una de la tarde, por el orden siguiente:

Día 1.º de Abril.—Remuneratorias, Montepío civil, Jubilados y Cesantes.

Día 4.—Montepío militar y Mesas de supervivencia.

Día 6.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 7 y 8.—Cruces pensionadas.

Día 9.—Los no presentados en días anteriores.

León 26 de Marzo de 1896.—Eustaquio López Pulido.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con exactitud, en la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento, para el año de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que togan fincas radicantes en este Distrito, presenten en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones ípradas de las alteraciones ó bajas que hayan tenido durante el último amillaramiento; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la misma con que figuran en el amillaramiento anterior.

Se advierte que no se hará transmisión alguna de dominio sin la presentación del documento en que

consta haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Palacios del Sil 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Eduardo Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Rodiezmo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual Reemplazo los mozos que al final se dirán, de nuevo se les cita por medio del presente, concediéndoles un nuevo plazo de ocho días para que lo verifiquen y puedan ser tallados y clasificados; y de no presentarse en el indicado término, se les instruirá el expediente de prófugo que describen los artículos 87 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos mozos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Rodiezmo 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, R. Sanz.

#### Reemplazo de 1896

Número 1.º—Nicanor Jesús Alvarez Suárez, hijo de Joaquín y Margarita.

Número 2.—Melchor Rufino Roque Viduela Alonso, hijo de Melchor y Josefa.

Número 8.—Tomás González Morán, hijo de Santiago y María.

Número 30.—Leopoldo Martínez Morán, hijo de Manuel y Cándida.

#### Alcaldía constitucional de Brazuelo

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del actual Reemplazo los mozos que á continuación se expresan, se les cita de nuevo por medio de la presente para que en el término de ocho días se presenten ante esta Corporación con el objeto de ser medidos y clasificados, y de no presentarse en el término concedido, se les instruirá el expediente de prófugos á que se refiere el art. 87 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Brazuelo 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel García.

*Mozos á que se refiere el anterior anuncio*

Santiago Pérez Vázquez, número 13 del alistamiento, natural de Beldedo, hijo de Bonifacio y Petra.

José Calvo González, número 19 del alistamiento, natural de Brazuelo, hijo de Matías y Antonia.

#### Alcaldía constitucional de Destriana de la Valduerna

Según me participa D. Manuel Ares y Ares, de esta vecindad, en el día 27 de Febrero último desapareció de la casa paterna su hijo Tomás Ares Navedo, de 20 años 2 meses y 20 días de edad, soltero, de estatura 1,650 milímetros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos negros, cara redonda, nariz regular, barba poca, color bueno, padece herpes en las manos; lleva pantalón de tela color patén, blusa azul, botina color café, alpargatas blancas cerradas; va indocumentado. Y accediendo á los deseos del citado Manuel Ares, ruego á las autoridades, Guardia civil y agentes de orden público, que en caso de ser habido dispongan su conducción á esta Alcaldía, para entregarlo á la casa paterna; pues á pesar de las pesquisas practicadas por los interesados, se ignora su paradero.

Destriana de la Valduerna 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Victorio de Chava.

#### Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Terminado por la Junta pericial de este Municipio el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para oír las reclamaciones procedentes; y pasados, no serán admitidas las que se produzcan, por extemporáneas.

Oseja á 15 de Marzo de 1896.—El Presidente, Antonio Suárez.

#### Alcaldía constitucional de Magaz

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 1897, es preciso que los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria presenten en la Secretaría municipal, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, las relaciones consiguientes con los datos en que conste el derecho de propiedad y el pago á la Hacienda; en otro caso, no serán admitidas.

Magaz 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Miguel Cordero.

#### Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Aldres

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al

repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; durante los cuales podrán los que se crean agraviados producir las reclamaciones que crean procedentes; pues pasados, no serán oídas, y les parará los perjuicios consiguientes.

Puente de Domingo Flórez 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Plácido Barrios.

#### *Alcaldía constitucional de Guseñdos de los Oteros*

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde la publicación de esta moción en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos se hagan por los interesados las reclamaciones procedentes.

Guseñdos de los Oteros 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Miguel González.

#### *Alcaldía constitucional de Arganza*

En sesión de este día el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia acordaron gravar derechos á la paja, hierba y leña, especies de la tarifa 2.ª, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario que tiene formado para 1896-97, que importa la suma de 2.063'53 pesetas; cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público á fin de que en el término de diez días pueda examinarse y formular las reclamaciones que á los interesados pudiera convenirles.

Arganza 19 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

#### *Alcaldía constitucional de Villamañán*

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, rústica y urbana para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante cuyo plazo los contribuyentes pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Villamañán 17 de Marzo 1896.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa.

D. Manuel García Alonso, Alcalde constitucional de Toreno.

Hago saber: A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la rectificación del amillara-

miento, base del repartimiento de la contribución territorial y urbana para el ejercicio de 1896-97, precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones en la Secretaría municipal dentro del plazo de quince días, justificando el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Toreno 14 Marzo de 1896.—Manuel García.

#### *Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino*

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo del presente año y revisión de los anteriores los mozos que á continuación se expresan, se les cita para que en el término de quince días se presenten en este Ayuntamiento; en la inteligencia, que de no verificarlo, se les instruirá expediente de prófugos.

#### *Reemplazo de 1896*

Julián Martínez Carrera, natural de Andúvela, hijo de José y Salvadora.

José Martínez Palacio, natural de Andúvela, hijo de Vicente y Ana.

Juan Rojo Palacio, natural de Rabanal Viejo, hijo de Ignacio y María.

Elias Rodríguez Alonso, natural de Fuencebación, hijo de Pedro y María.

#### *Revisión del Reemplazo de 1893*

Manuel Rodríguez Franco, natural de Fuencebación, hijo de Vicente y Josefa.

Rabanal del Camino 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Domingo Morán.

#### *Alcaldía constitucional de La Ercina*

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Acaisa, el día 16 de los corrientes se ausentó de la casa de Benita Valladares, vecina del mismo, su hijo Víctor González Valladares, ignorándose su paradero.

Ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

La Ercina 21 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

#### *Señas del Víctor*

Edad 14 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno; viste pantalón de sayal negro, blusa azul y lleva otra más blanca, boina color morado, y borceguis.

#### *Alcaldía constitucional de Noceda*

Terminado el apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se fija al público por término de ocho

días, á fin de que puedan hacer las observaciones ó reclamaciones que los interesados juzguen convenientes; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Noceda 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Felipe Molinero.

#### **JUZGADOS**

D. Satorio Martínez y Díaz-Caneja, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas á Santos Colinas Cardo, vecino de Laguna de Negrillos, en causa que se le siguió por lesiones á José López, del mismo pueblo, se acordó sacar á subasta los bienes siguientes, embargados al apremiado:

Un arca pequeña, de castaño, con cerradura y llava, en mediano uso; tasada en 4 pesetas.

Una mesa vieja, de chopo, con dos cajones; tasada en 3 pesetas.

Un taburete, en mediano uso; en 50 céntimos.

Una pollina cerrada, pelo cano; tasada en 20 pesetas.

Una casa, en el casco de Laguna de Negrillos, calle de la Hermellina, núm. 11, compuesta de varias habitaciones de piso bajo, cubierta de teja; linda al O. y N., casa y huerta de Santiago Mateos; M., con dicha calle y casa de Manuela Cardo, y P., casa de ésta y huerta de Manuela González; tasada en 200 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de Abril próximo, á las once de la mañana, y se advierte que para tomar parte en la subasta se habrá de conseguir previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que de los inmuebles no existen títulos de propiedad, ni se han suplido previamente.

Dado en La Bañeza á 14 de Marzo de 1896.—Satorio M. Díaz-Caneja.—P. S. M., Tomás de la Poza.

#### **ANUNCIOS OFICIALES**

##### **HOSPICIO DE LEÓN**

Las odrizas que tienen á su cuidado acogidos de dicho Establecimiento, así como las personas socorridas con cargo al mismo, pueden presentarse, con la debida documentación, en las oficinas de la Casa, á percibir sus haberes del tercer trimestre del corriente año económico, en los días del próximo mes de Abril que á continuación se expresan:

Día 7, las pertenecientes al Ayuntamiento de León; día 8, las de los

demás Ayuntamientos del partido de la capital; día 9, las de Astorga; día 10, las de Sahagún; día 11, las de La Bañeza y Valencia; día 13, las de Murias; día 14, las de La Vecilla y Riaño; día 15, las de Ponferrada; día 16, las de Villafranca; día 17, las que no se presenten en los días señalados.

León 23 de Marzo de 1896.—El Director, Epignenio Bustamante.

D. Enrique de Mendoza y Cerrada, Comandante del Batallón Cazadores de Madrid número 2, y Juez instructor del mismo.

Desconociéndose en este Juzgado militar el paradero del recluta destinado á este Batallón Pedro Rodríguez Blanco, cuyas señas personales son las siguientes: edad 21 años, oficio labrador, estatura un metro 695 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz delgada, barba saliente, boca regular, y sin señas particulares, á quien de ordm del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; teniendo entendido que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias le sean posibles para la busca y captura del repetido recluta, el que en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso y con las seguridades convenientes al Cuartel de San Francisco de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo consignado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á los 11 días del mes de Marzo de 1896.—El Comandante Juez instructor, Enrique de Mendoza.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Francisco Corral.

#### **ANUNCIOS PARTICULARES.**

##### **CORTA-PODA**

En la dehesa encinal de Villalpano, consistente en 1.479 encinas de muerte, 2.921 de desmoche y 16 de olivo. Las proposiciones se dirigirán á Madrid, calle de Recoletos, número 21, al Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Siendo llegada la época para el arriendo del puerto y linja de la presa Luquilla, se anuncia en el Boletín oficial para que los que quieran interesarse en su arriendo puedan acudir al pueblo de Sotico. El remate se ha de verificar el día 6 de Abril, á las tres de su tarde; cuyo presupuesto es el de 1.000 pesetas.

Sotico 29 de Marzo de 1896.—Los Alcaldes preseros, Cayetano Alvarez.—Julián Pérez.

Imp. de la Diputación provincial